

Contrato matrimonial para el
que intentan Celebrar los
D^{no} Juan Co Luis de Larralde D^{no} Di-
tegui y D^{na} M^a Ant^a de Saganti.

Abril 16 de 1819.

En la Ciudad de San Sebastian, a diez y seis de Abril de mil ochocientos diez y
seis, ante mi el Escribano de S. M. numerario de ella fueron presentes, de la
una parte el Señor D^{no} Fran^{co} Luis de Larralde D^{no} Di-
tegui habitante en Ciburu
Reyno de Francia asistido del señor D^{no} Nicolas D'Arcangues Marques de
Tranda su padre político habitante en Arcangues territorio de Bayona,
y de la otra la Señora D^{na} Maria Serafina de Eyalde viuda de D^{no} Fran^{co}
Ignacio de Saganti, y señores D^{no} Jose Ignacio, y D^{na} Maria Antonia de
Saganti de estado honroso sus hijos vecinos de la misma Ciudad, y prece-
dida en caso necesario la licencia maternal por la Señora D^{na} Maria
Serafina Dixeran, que con gusto, y agrado de todas las partes se halla
concertado futuro matrimonio entre los referidos señores D^{no} Fran^{co}
Luis, y D^{na} Maria Antonia, a cuyo fin las s^{as} D^{na} Nicolas, y D^{na} Maria
Serafina prestan respectivamente su consentimiento, y los futuros no-
vios prometen efectuarlo sin demora alguna: y por quanto conduce
que conte lo que cada parte promete introducir al matrimonio para
sobrellevar los cargos, y el modo y forma en que se trae, capitularon lo
siguiente.

Los referidos señores D^{no} Nicolas D'Arcangues, y D^{no} Fran^{co} Luis de
Larralde D^{no} Di-
tegui exponen que este es hijo legitimo de D^{no} Pedro de
Larralde D^{no} Di-
tegui, y D^{na} Maria B^{na}ta Metbedes, y nieto de D^{no} Fran^{co}
Larralde D^{no} Di-
tegui, y D^{na} Maria Juana D'Orubie Garro. Que el mismo
Señor D^{no} Fran^{co} Abuelo falleció el año de mil ochocientos ocho en Ciburu
Pueblo de su residencia, bajo testamento que otorgó ante mi en esta Ci-
dad, a ocho de Abril del año anterior de ochocientos siete,
y que con arreglo al referido testamento es poseedor dho Señor D^{no}
Fran^{co} Luis del vinculo regular llamado D^{no} Di-
tegui, y consiste en las
Cacerías de Lizardi, y Champorrenea, y pertenecidos de ambas

en Jurisdicción de esta Ciudad; en un solar de la casa principal de dicho vínculo en la calle baja del Puerclo, y de otro solar pequeño en la calle de Navarra vendido con facultad real, cuyo importe existe en depósito en poder del señor D. Francisco Bonía de Larrañandi, que concurre a este auto.

Declaran los mismos señores, que además tiene el señor D. Juan Luis sus derechos conforme a la última voluntad del mismo D. Juan Luis de Larrañalde Dintegui Abuelo sobre varios bienes libres situados en el territorio de esta Ciudad que se hallan por indiviso. Y que así bien le tocan otros derechos pendientes en los bienes situados en Francia, y de que da noticia el testamento del dicho señor D. Juan Luis Abuelo.

Declara el Sr. D. Juan Luis, que posee en calidad de libre la Hacienda de Astaxite en Jurisdicción de Saint Pé Reyne de Francia, y se compone de la casa principal, y sus dependencias. De la casería de Aparoxemia. Y de la de Bichitola. Además de la casería de Gaminemia, y la borda de Abantim-aurad situada en Jurisdicción de Itzcain. De una casa en la Plaza de San Juan de Luz llamada Guidalodienea. De otra casa en la calle de Saint Pé con su huerta, y fuente. De otra en la calle de la Barra. De dos casas en el cuenco del Pueblo de Cibuan. Y últimamente de una viña en Jurisdicción de Cibuan. Y que tanto estos bienes libres, como el producto de los vinculados en España, y demás que correspondiere al D. Juan Luis en este Reyno, y en el de Francia, y derechos pendientes, y sin liquidar trae, y conduce al matrimonio que es por contrato con la Señora María Antonia de Sagasti para el desempeño de las atenciones, y cargas del mismo matrimonio.

Expuso el expresado señor D. Nicolas D'Arcangues Marqués de Franda, que es apoderado del Sr. D. Alejandro Loebbeder Negociante y Alcalde de la Ciudad de Bayona tío legítimo del señor D. Juan Luis, según el que en este auto existe, y me entrega con su traducción para remir a esta escritura y ser parte de ella, otorgado el día catorce del corriente

mei ante el notario Dñiniano de Bayona; y que en su virtud en nombre, y representación de dho Señor Dñ Alejandro Constituye, asigna, y señala al Señor Dñ Fran^{co} Luis para el matrimonio tratado, y por dote la cantidad de cien mil francos pagaderos despues de la disfuncion del mismo Señor Dñ Alejandro y entre tanto cinco mil francos de renta anual, libres de todo descuento entregados al Señor Dñ Fran^{co} Luis por mitad de seis à seis meses desde la celebracion del matrimonio, bajo la clausula que en el caso falleciere el Señor Dñ Fran^{co} Luis antes que el Sr Betbedex su tio sin dejar de su matrimonio hijos, ni descendientes de estos, ó si habiendolos habido muriesen otros hijos, y descendientes despues que el Señor Dñ Fran^{co} Luis, y antes que el Sr Betbedex sera nulo el señalamiento del dote de los cien mil francos como si no hubiese sido hecho, pero que las rentas hasta entonces percibidas por el Señor Larralde, ó su representacion las habran hecho suyas irrevocablemente, conforme en todo à la voluntad del Señor Betbedex, cuya asignacion y señalamiento aceptó el Señor Dñ Fran^{co} Luis, y así era asignacion como las rentas trae ó ingresa al tratado matrimonio

La Señora Dña Maria Serafina de Ayalde, y el Señor Dñ José Fon^o de Saganti digeron que el Señor Dñ Fran^{co} Ignacio Padre, y marido respectivo de ambos nupcias bajo testamento que en union con la S^{ra} Dña Maria Serafina tenia otorgado ante mi, dejando por hijos legitima al mismo Sr Dñ José Ignacio, Dñ Joaquin Maria, Dñ Manuel Maria, y à la Señora Dña Maria Antonia compareciente, y que dho Dñ Manuel Maria falleció el año ultimo en estado libre y soltero. Digeron así bien, que el caudal ingresado por el Sr Dñ Fran^{co} Ignacio à su matrimonio con la Señora Dña Maria Serafina, bienes raíces, censos, capitales, creditos, y demas adquiridos con tanto dho matrimonio se aproximan à la suma de dos millones, y seiscientos mil vellon, y que de acuerdo unanime mejoraron dho Sr Padre Dñ Fran^{co} Ignacio, y Dña Maria Serafina en

tercio y quinto del total al señor Dⁿ José Ignacio compareci-
ente sea en concepto de vínculo, o Mayorazgo, o sea en calidad
de libre

Dijo la señora D^a María Antonia que tiene propios suyos
doscientos mil reales vellón que la tocaron en la sucesion de
los bienes de su señor Padre Dⁿ Francisco Ignacio al tiempo de
su muerte que se verificó el mes de octubre de mil setecientos
noventa y quatro, y que dicha suma trae, e ingresa por dote
al matrimonio que espera efectuar con el señor Dⁿ Francisco
Suñer, y presenta en este acto como son los cien mil reales
vellón en dineros metálicos, y los otros cien mil reales vellón
en una letra primera de cambio dada por los señores D^{ns} Miguel
Iberona Hermanos de Madrid a ocho dias vista a cargo
de los señores Vinde de Collado y hijos de este comercio acceptada
por error el error del comiente, y endoso al señor Don
Francisco Suñer quien con efecto recibió a mi presencia, y de los
testigos infraescritos los expresados doscientos mil reales vellón
en letra y dineros numerados, y contado de que doy fe, y
otorgó la carta de pago mas conveniente en lo legal a favor
de dicha señora D^a María Antonia y prometió el señor Dⁿ
Francisco Suñer con sus bienes especificados en este contrato habi-
dos y por haber guardar, y mantener a la referida cantidad
los derechos, y privilegios dotales para su reversión en los
casos prevenidos por leyes de este Reyno, y en los que
serán indicados en el siguiente Capitulo.

Comienzen, y aceptan todas las partes contratantes
que disolviéndose el matrimonio futuro por muerte de
qualquiera de los dos contrayentes sin hijos del matri-
monio, y abinterrato, o habiendolos habido falleciessen en
su edad pupilar, o abinterrato llegados a la de poder testar,
se hayan de volver, y restituir entonces los bienes dotales
ingresados, y que se ingresaren al tronco de donde salie-
ron, o a parientes mas cercanos, con la mitad segaman-
cial si hubiere, con arreglo a la costumbre, o fuere obra

bado, y guardado en esta Provincia desde tiempo immemorial, sin embargo de una ley de toro que prohibe, y dhas partes contraxieron renunciacion en este caso

Cuyos capitulos se leyeron, y han sido entendidos a presencia de las mismas partes, y los aprobaron, y ratificaron en todo su contenido, y se obligaron a la plenua observancia, y cumplimiento de ellos, sin ni venir en tiempo alguno contra su tenor por causa, ni motivo alguno, pena de no ser oidos en juicio, y fuera de el, y condenados a perpetuo silencio. Y para que sean compelidos como si fuere sentencia definitiva de juez competente, comovida, y pouada en autoridad de cosa juzgada, dieron poder a los ^{señores} Jueces y Juticiales de S. M. tambien competentes de qualquiera parte que sean, a cuyo fuero, jurisdiccion, y juzgado se oviere, renunciando de suyo propio, fuere, domicilio, y la ley si comovierit de jurisdiccion omnium iudicium, con las demas de su favor, en uno con la que prohibe la general de toda, y juraron la estabilidad, y firmeza de este contrato, asegurando los ^{señores} Juan de S. M. y Doña Antonia de menores de los veinte y cinco años, y no tener impedimento, ni obstaculo para este contrato, y celebracion del matrimonio. Y asi lo otorgaron, y firmaron, e yo el escribano de oficio se les conozco, siendo testigos el mismo ^{señor} Don Juan de S. M. de Sarreandi, Don Bartolome de Olozaga, y Lorenzo Gutierrez de Alzate vecinos de esta ciudad, y concurren tambien Don Miguel y Don Bernando de Arcañques hermanos del ^{señor} Don Juan de S. M. haciendo honor a este contrato, y firmaron igualmente con los testigos, y tambien yo el escribano =

Serafina de Ayala El Marques de Pando
fco Luis de Sarrasin

Doña Antonia de Sagasti
Jose Don. de Sagasti

Don Juan de Arcañques

Lorenzo Gutierrez de Alzate

El Vicende de Arcañques

Ante mi
Fran. Borja de Bartolome de Olozaga
Larreandi

Don Juan de Alzate



Pardevant nous
Antoine Robert
Dhiriart, notaire
Royal, à la résidence
de Bayonne, et en présence

de témoin bar nommé Soussigner,
a comparu Monsieur Alexandre
Betbeder, négociant, & Maire de la ville
de Bayonne y habitant et domicilié.
Lequel a, par ces présentes, fait &
constitue pour son procureur général &
spécial M^r Nicolas D'Arcanques,
Marquis D'Yranda, demeurant à Arcanques
en cet arrondissement.

auquel il donne pouvoir de, pour
lui et en son nom, assister à la célébration
du mariage projeté entre M^r François
Louis de Larralde Diusteguy, son neveu,
demeurant à Ciboure, et M^{lle} Sagasty
de St. Sébastien.

Constituer au dit M^r de Larralde, dans
son contrat de mariage, la somme de
Cent mille francs, payable après le décès
du constituant, et jusqu'à lors cinq mille
francs de rente annuelle et exempte de toute
retenue payable par semestre.

Stipuler dans cette constitution, qu'au
cas où le dit Sieur de Larralde prédécédât
M^r Betbeder son oncle, sans laisser d'enfant
du mariage ni descendant d'eux, ou que l'un
dits enfants et descendant, s'il y en avait,
décédassent après le dit S^r de Larralde leur
père, et avant M^r Betbeder, constituant,
la constitution de Cent mille francs deviendra
caducque, sera sans effet, considérée comme

D



Vertical text in the left margin, possibly a notary's signature or office information.

nulle de même que si elle n'avait pas
faite; mais à l'égard des rentes qui jusqu'à
lors auraient été payées au dit Sieur de
Larralde ou aux Siens, qu'elles leurs demeurent
acquises irrévocablement.

enfin à l'effet de ce que dessus, par
partout ou besoin sera, s'obliger et signer
tous actes et contrats nécessaires, Promises
de les ratifier, si le cas l'exige.

Dont Acte: fait & Passé
dit Bayonne, et en l'Église, le qual
Avril l'an mil huit cent dix neuf,
présence des Sieurs Louis Castandet
notaire, & Joseph Mendiboure
habitans et domiciliés en cette ville
témoin à ce requis et ci signés avec le
comparant & nous notaire après lecture
faite.

Alexandre Mendiboure

Louis Castandet J^r Mendiboure

Shuart

Cure à Bayonne le 14 Avril 1819 J^r 161 A
Nouveau France Eugène de la Roche

Mutoey

Ante mi Antonio Robert Dhiriant Escribano P. en la Ciudad
 de Bayona y testigos infraescritos que abaxo firmaron parecio
 presente el señor D. Alejandro Berbedex negociante Alcalde
 de la dha Ciudad de Bayona vecino y morador de la misma.
 Y dho que por el presente instrumento otorga y da su poder
 general y especial al señor D. Nicolas de Arcañques Max-
 ques de Tromda vecino de Arcañques en este partido co-
 munal para que en su nombre y representacion asista
 a la celebracion del matrimonio que esta concertado entre
 el señor D. Francisco de Sarralde y Diuregui su sobrino vecino
 de Cibruan y la señorita de Saganti de som Sebastian; con-
 tuya asigne y señale al referido señor Sarralde por
 dote en su contrato matrimonial la cantidad de cien mil
 francos pagaderos despues de la muerte y difusion
 del otorgante y hasta que se verifique su fallecimiento cin-
 co mil francos de renta anual libres de todo descuento
 y pagaderos por similes; estipule en dho contrato y
 ponga por clausula que en el caso de que el referido señor
 Sarralde falleciere antes que el señor Berbedex su tio sin
 dejar de su matrimonio hijos ni descendientes de esos
 o si habiendolos habido murieren otros hijos y descendi-
 entes despues del precitado señor Sarralde su Padre
 y antes que el señor Berbedex otorgante la asignacion
 y señalamiento del dote de los cien mil francos sera nulo
 de ningun valor y efecto como si tal señalamiento no
 hubiese sido hecho, pero que en quanto a las rentas
 que hasta entonces hubiere percivido el dho señor Sa-
 rralde o su representacion, las habra hecho suya irrevoc-
 cablemente. Finalmente por este poder y su tenor autoriza
 el otorgante al suo dho señor Arcañques para que al

efecto de quanto va mencionado arriba compareca
ante quien y donde comenga se obligue y firme todas
los instrumentos y contratos que fueren necesarios y
los ratifique si el caso lo exigiere. Asi lo otorgo en la
referida Ciudad de Bayona en mi Vicaria acazone
de Abril de mil ochocientos diez y nueve siendo testigos
llamados y rogados el Sr. Luis Contander, Echeillero,
y Jose Mendiburu de alitero vecinos y moradores de
esta Ciudad quienes firmaron a una con el compare-
ciente, y firmo y despues de haberse leído este instru-
mento = Alejandro Berbeder = Luis Contander = Jose Men-
diburu = *Antoine de la Roche* Comada raron en Bayona
a cazone de Abril de mil ochocientos diez y nueve folio
ciento y sesenta y uno numero quatro = pagados dos
francos veinte centimos = Montoy = En traduccion a la letra del
poder escrito en frances que se ha estirado por parte del señor
Sr. Nicolas D'Ancoingues Marquer de Tronda y lo certifico yo de
intra muros de Navio i Inteprete firmo de lengua
en esta Plaza con titulo del tribunal del comercio y firmo en
Sebouion a diez y seis de Abril de mil ochocientos diez y nueve =

Antoine de la Roche

Declaracion de D.^o Fran.^{co} Luis de
 Larraalde Diutegui, D.^o Nicolas D.
 Arcangies, D.^o Josefina de Ayalde
 y Joseⁿ de Sagami.

Abil 16 de 1819,

En la Ciudad de San Sebastian, a diez y seis de Abril de mil ochocientos diez
 y siete, ante mi el escribano de d. No. numerario de ella fueron presentes,
 de la una parte el señor D.^o Fran.^{co} Luis de Larraalde Diutegui habitante
 en el Reino de Francia antiguo del Sr. D.^o Nicolas D.^o Arcangies Don-
 que de yromda su Padre politico habitante en Arcangies partido comu-
 nal de Bayona, y de la otra la D.^o Maria Serafina de Ayalde Viuda
 del Sr. Fran.^{co} Ignacio de Sagami, y per.^o D.^o Joseⁿ Ignacio, y D.^o Antonia Antonia
 de Sagami sus hijos vecinos de esta Ciudad. Y dijeron, que en este dia
 se ha entendido, y firmado el contrato matrimonial para el que
 inventan celebra los referidos per.^o D.^o Fran.^{co} Luis, y D.^o Antonia
 en el que se ha expresado, tener esta propia suma de doscientos mil
 reales vellon que la tocaban en la sucesion de los bienes de su D.^o
 Padre D.^o Fran.^{co} Ignacio al tiempo de su muerte que se verifico el
 mes de Octubre de mil seiscientos noventa y quatro, y que dha su-
 ma trae, e ingresa por dote al matrimonio tratado, y en efecto
 ha recibido D.^o Fran.^{co} Luis en el acto del contrato, a saber los cien mil
 reales en dinero metálico, y los otros cien mil rs. en una letra
 primera de cambio dada por los señores Miqueletorena Hermanos
 de Madrid a ocho dias vista a cargo de la Viuda de Pollac, y hijos
 de este comercio, aceptada por este el comercio del comercio, y endosada
 al señor D.^o Fran.^{co} Luis, el qual ha otorgado carta de pago a favor de la
 Señora D.^o Antonia Antonia. Pero que a pesar de lo expuesto deben conferir
 los señores comparecientes que los doscientos mil rs. son aportados al
 matrimonio tratado en, y proceden de una paga que han hecho a
 dha Señora D.^o Antonia en esta de hoy, y en el acto del contrato
 su Señora Madre D.^o Antonia Serafina, y el Sr. D.^o Joseⁿ Ignacio hermano
 a cuenta de las sucesiones paterna, y materna, y a reserva de lo que

Co

Venirnos al tiempo de las liquidaciones, y reparos; y que si en
dho contrato se ha expresado por la Sr^a D^a Antonia Antonia de
Ingenio de los doscientos mil rs. en los terminos mismos
dos ha sido por las causas, y motivos que los d^{os} comparecientes
han tenido presentes en utilidad de los mismos Sr^{es} D^{os} Fr^{anc}co
Juan, y D^a Antonia Antonia. Y quixen que contra iradecoracion
a los fines conducentes, y lo firmanon, e yo el dho don Felix co-
norco, siendo testigos D^{os} Fr^{anc}co Pansa de Saxeacandi, D^{os} Bartolome
de Moraga, y D^{os} D^{os} Martiniano de Azate, vecinos de esta ciudad.

Señalada de Ayala de El Mercurio de San Juan

Gipuzkoako Protokoloen Arkiboa

Juan Luis de Sarralde Sarralde
Ma^{ra} Antonia de Sagasti
Don Ygn^{acio} de Sagasti

Amé me

Señal. Don de Alcaraz